



**Resolución No. CSJCOR21-871**  
Montería, 30 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00677-00**

**Solicitante:** Sr. Alvaro David Gracia Paternina

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Liquidación patrimonial – Insolvencia de persona natural no comerciante

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2021-00153-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 29 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de diciembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de diciembre de 2021, el señor Alvaro David Gracia Paternina en su condición de parte demandada y acreedor, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación patrimonial – Insolvencia de persona natural no comerciante promovido por José Gabriel Torres Cogollo contra Alcaldía de Montería y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“(…) **CUARTO:** El día 16 de junio del 2021, mediante correo electrónico, mi apoderado judicial en el proceso del epígrafe, presentó poder debidamente otorgado por mi persona, para que represente mis intereses en el proceso de la cita.*

***QUINTO:** El día 28 de junio del 2021, mediante correo electrónico, mi apoderado judicial solicitó al despacho desvincular del proceso de la referencia, a la Secretaría de Hacienda de Montería, teniendo en cuenta, que el deudor **JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO**, se encuentra sin deudas pendientes, con el ente municipal, y anexe estado de cuenta del deudor, emitido por la Alcaldía.*

***SEXTO:** El día 28 de julio de 2021, el liquidador designado por el despacho, y debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, presentó al Juzgado, inventario y avalúo de conformidad a los bienes denunciados en la solicitud de negociación de deudas, y objeto de liquidación del proceso de la cita.*

***SEPTIMO:** El día 17 de noviembre del 2021, mediante correo electrónico, mi apoderado judicial solicitó respetuosamente al despacho, el trámite e impulso de las solicitudes presentadas, y determinadas en los hechos anteriores, en afinidad con el artículo 8 del Código General del Proceso.*

**OCTAVO:** *Entiendo que en los Juzgados existe un gran cúmulo de trabajo, pero eso no exonera tanto al Juez como a los empleados judiciales, cumplir en un plazo más o menos razonable con sus funciones. Las solicitudes tienen más de cuatro (4) meses de ser presentadas ante el juzgado.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-666 de 13 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/12/2021).

### **1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial**

El 16 de diciembre 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior genero un represamiento de las mismas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil. El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por el interesado, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por este Despacho judicial.*

*El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios el día 26 de febrero de 2021, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo procedió a admitir la demanda el día 10 de marzo de 2021.*

*Ahora, atendiendo la solicitud presentada por los interesados, el Juzgado mediante auto de 14 de diciembre de 2021 dispuso; que por secretaria se diera cumplimiento a lo ordenado en numerales quinto y sexto del auto de apertura, de igual manera, se posesionara al liquidador, se reconoció a acreedor del señor ALVARO GRACIA, y se desvinculo a un acreedor, tal y como consta en el documento anexo.”*

Anexa (1 archivo): Auto de 14 de diciembre de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

## 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Alvaro David Gracia Paternina, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha resuelto las solicitudes de reconocimiento de su apoderado judicial y de desvinculación de la Secretaria de Hacienda Municipal de Montería, presentadas en las datas 16 y 28 de junio de 2021, que fueron reiteradas a través de memorial elevado el 17 de noviembre de 2021.

Al respecto la Juez Segundo Civil Municipal de Montería, doctora Adriana Silvia Otero García, adujo que en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (Edificio La Cordobesa) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, generando un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún se mantienen para el ingreso a las instalaciones judicial.

Manifiesta que el juzgado lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, que en la fecha está buscando mejorar todos los procesos para la ágil resolución de las que aún estaban represadas, lo que señala que puede evidenciarse en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por dicha célula judicial.

Ahora bien, apunta que atendiendo la solicitud presentada por los interesados, el juzgado mediante auto de 14 de diciembre de 2021 dispuso lo que a continuación se transcribe:

***“PRIMERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento con lo ordenado en los numerales quinto y séptimo de la parte resolutive del auto de apertura del presente tramite liquidatorio  
Ofíciase de conformidad.***

***SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase a dar posesión del cargo al liquidador doctor LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de esta decisión.***

***TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del acreedor ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA al abogado ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO portador de la T P N. 188573 del C S de la J de conformidad con el poder aportado.***

***CUARTO: DESVINCULAR a la Secretaria de Hacienda Municipal de Montería de su calidad de acreedor dentro del proceso liquidatorio en estudio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.”***

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 14 de diciembre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Alvaro David Gracia Paternina.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

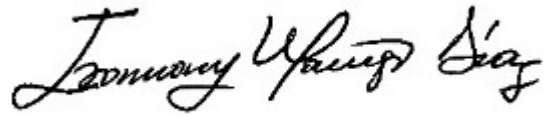
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de liquidación patrimonial – Insolvencia de persona natural no comerciante promovido por José Gabriel Torres Cogollo contra Alcaldía de Montería y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00, presentada por el señor Alvaro David Gracia Paternina y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y al señor Alvaro David Gracia Paternina, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac